

SM_1371_AHN_CODICES_L1127_D2

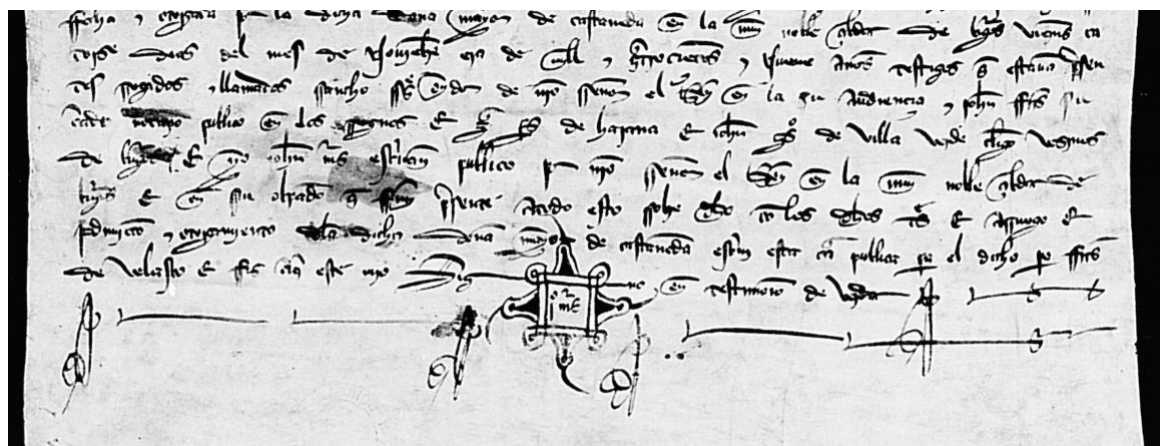
1371, noviembre, 14 (viernes). Burgos

Doña Mayor de Castañeda, viuda de Fernando Sánchez de Velasco, establece el mayorazgo de la Casa de Salas para su hijo, Pedro Fernández de Velasco, y sucesores; por Juan Martínez, escribano de Burgos.

A.- Archivo Histórico Nacional, Códices, L. 1127¹. Expediente con 21 escrituras, digitalizadas en 112 imágenes; el documento concreto es el nº 2, imágenes 5 y 6 / 112². A relacionar con el doc. nº 1 y el nº 3 del mismo expediente.

Pub: Cristina JULAR PÉREZ-ALFARO, "Escritura y poder en las casas nobiliarias. Materiales de trabajo comentados (Taller)", en *Discurso, memoria y representación. La nobleza peninsular en la Baja Edad Media* (XLII Semana de Estudios Medievales, Estella-Lizarrar, 21-24 julio 2015), Gobierno de Navarra, 2016, pp. 403-448; el documento comentado en pp. 413-414.

Versión Scripta manent: Cristina JULAR PÉREZ-ALFARO



©MECD. Archivos Estatales (España).

¹ Enlace en PARES <http://pares.mcu.es/ParesBusquedas20/catalogo/description/2609948?nm> [Consulta: mayo 2020]. Unidad Documental Compuesta por 21 documentos, datados entre 1371 y 1510, con título: *Escrituras, en su mayor parte mayorazgos y testamentos, pertenecientes a la Casa de Velasco, presentada por los duques de Osuna en el año 1697*. Contiene hoy 21 escrituras, fundamentalmente privilegios rodados, aunque originalmente fueron más. Se señala que fueron compiladas y reunidas en 1704.

² Descubrimos este expediente con anterioridad, durante el desarrollo del proyecto de I+D creloc (*Clientela y redes sociales en la Castilla medieval. Estudio histórico y tecnologías documentales*), cuando era un código que reunía varios pergaminos, plegados, cosidos y era prácticamente ilegible en tal formato. Fue restaurado por el AHN a raíz de aquella colaboración que se menciona en la ficha archivística. Véase <http://creloc.net/los-documentos/> para la visión completa del código.

Documento original

Imagen 5/112

E en el nombre de Dios e de Santa Maria amén. Sepan quantos esta carta vieren commo yo donna Mayor de Castanneda, muger que / fuy de Ferrand Sanches de Velasco, connosco e otorgo que por quanto yo non he más de vn fijo varón, que es Pero Ferrandez de Velasco, / mi fijo. E por quanto en los linajes de los grandes e buenos sienpre se vsó de fazer mayoría para el fijo varón. Por / ende, yo, de mi buena e propia voluntad, sin enduzimiento alguno, por esta presente carta connosco e otorgo que fago mayoría des-⁵pués de la mi vida, de la mi casa de Salas con todo lo otro que a mi pertenesçe e pertenesçe a la dicha casa de Salas. / E que la aya de mayoría e por mayoría para en toda su vida el dicho Pero Ferrandez, mi fijo e fijo legítimo del / dicho Ferrand Sanchez de Velasco.

E después de su vida del dicho Pero Ferrandez mi fiio, que la aya Ferrando su fijo legítim^o, mi nieto. E después de su vida del dicho Ferrando mi nieto que lo aya el fijo legítimo del dicho Ferrando. / E si el dicho Ferrando mi nieto no ouiere fijo legítimo, que después de sus días que lo aya Iohan, su fijo ¹⁰ del dicho Pero Ferrandez, otrosí mi nieto. E después de los días de amos los dichos mis nietos que lo aya qual quier / fijo varón legítimo mi nieto que fuere del dicho Pero Ferrandez mi fijo e, a menguamiento de non auer y mi nieto fijo / fijo (sic) legítimo del dicho Pero Ferrandez, que lo aya Mayor mi nieta, fija legítima del dicho Pero Ferrandez mi fijo, e después / de los días della que finque sienpre e la ayan la dicha casa de Salas e la dicha mayoría el pariente varón más / propinco que fuere de la línea del dicho Pero Ferrandez mi fijo e de los dichos mis nietos e mi nieta, e después de los días ¹⁵ del tal pariente más propinco, que lo ayan el otro pariente más çercano dende ayuso así commo vinieren seyendo varones / e, a menguamiento de non auer y varón, que lo aya la parienta más propinca que y fuere que sea del dicho linaje.

E / después de la mi vida en adelante, me desapodero de la tenençia e posesión e propiedat e señorío de la dicha casa / de Salas con todo lo que le pertenesçe de mayoría e lo traspaso todo en el dicho Pero Ferrandez mi fijo e de grado en / grado de los dichos mis nietos e nietas e parientes e parientas del dicho Pero Ferrandez mi fijo, segund dicho es desuso. ²⁰ E por esta presente carta le do poder al dicho Pero Ferrandez mi fijo que, de su propia autoritat, después de la mi vida vaya o / enbíe tomar e tome la tenençia e posesión e propiedat e señorío de la dicha casa de Salas con lo que le pertenesçe de / mayoría, para sy e para los dichos sus fijos e hijas e parientes e parientas de la su línea segund dicho es desuso, e vse / del e lo aya conplidamente

con todos sus pechos e derechos e vsos e costunbres e pertenencias a tan cunplidamente como yo / auía. E eso mismo lo ayan e vsen del los sus fijos e fijas e parientes e parientas de grado en grado segund /²⁵ dicho es desuso.

E tan conplido señorío e tan conplidos derechos yo auía en la dicha casa de Salas con lo que a ella per-/tenesçe tan conplidamente, lo do e trespaso en el dicho Pero Ferrandez mi fijo, después de la mi vida e de grado en grado / en los dichos sus fijos e fijas e parientes e parientas de la su línea segund dicho es desuso, para que lo ayan de grado / en grado de mayoría e por mayoría en todas las sus vidas segund dicho es desuso. E juro e prometo a Dios a buena / fe sin mal engaño e fago pleito e omenaje como muger de buen lugar, por mi e por mis herederos de atener e guardar /³⁰ e conplir e después de los mis días este dicho mayoradgo que yo fago. E de non yr ni venir contra ello nin contra / parte dello en tienpo del mundo. E de atener e guardar e conplir todo quanto en esta carta se contiene e cada vno / dello. E demás obligo todos mios bienes e de todos mis herederos para lo así atener e guardar e conplir todo e cada vno dello. E demás que qualquier de mis herederos que contra ello o contra parte dello vinieren, que aya la yra / de Dios e la mía e sea perdido de la mi herencia nin herede en mis bienes nin aya parte en ellos.

E porque /³⁵ este dicho mayoradgo que yo fago e todo esto sobredicho sea más firme e estable para sienpre jamás, pido / por merçed al rey don Enrrique mio señor, que Dios mantenga, que lo confirme así todo e mande dar su carta / de confirmación sobre ello al dicho Pero Ferrandez, mi fijo, para él e para los dichos sus fijos e / fijas, mis nietos e / nietas e para los otros parientes e parientas de la su línea segund dicho es desuso. E porque desto que dicho es / seades çiertos que es mi voluntad de lo asy fazer e sea firme e non venga en dubda, ruego a los omes /⁴⁰ buenos que están presentes que sean ende testigos. E a Johan Martinez, escriuano público por el dicho señor rey, en / la muy noble çibdat de Burgos e en su obispado, que está presente, que faga ende carta pública e la signe con / su signo e la dé al dicho Pero Ferrandez mi fijo o aquel o aquellos a quien pertenesciere de derecho.

Esta carta fue / fecha e otorgada por la dicha donna Mayor de Castanneda en la muy noble çibdat de Burgos, viernes ca-/torze dáas del mes de nouienbre, era de mill e quatroçientos e nueve años. Testigos que estauan presen-/⁴⁵tes, rogados e llamados, Sancho Sánchez oydor de nuestro señor el rey en la su audiençia, e Johan Ferrández su / criado, notario público en los regnos. E García Pérez de Harana e Iohan Gómez de Villaverde, clérigo, vezinos / de Burgos.

E yo Iohan Martinez, escriuano público por nuestro señor el rey en la muy noble çibdat de / Burgos e en su obispado, que fuy presente a todo esto sobre dicho con los dichos testigos e a ruego e / pedimiento e otorgamiento de la dicha doña Mayor de Castanneda escriuí esta carta

pública para el dicho Pero Ferrandez /50 de Velasco. E fiz aquí este mio sig(*signo*: Jº Ms)no en testimonio de verdat.

Imagen 6/112

Reverso, con diversas anotaciones, alguna ya ilegible por pérdida de tinta:

1. Donación de donna Mayor de Castanneda de la Casa de Salas.
2. Mayorazgo que hizo Doña Mayor de Castaneda, biuda de Fernán Sánchez de Celasco en el señor Pedro Fernandez de Velasco, de la Cassa de Salas y de lo que ella tenía allí. nen 14 de nouienbre, era de 1409 años.
